

abordaje de la historia reciente y la irrenunciable vigencia de nuestros derechos soberanos.

ARTÍCULO 10: Conforme a lo normado en el artículo anterior, las autoridades escolares, extenderán la invitación a participar en dicho acto, a todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas que integran las instituciones locales, fuerzas del trabajo, la producción, organizaciones sociales y del quehacer diario de cada comunidad.

ARTÍCULO 11: Desde la autoridad de aplicación, áreas dependientes y establecimientos educativos, desarrollarán acciones orientadas a favorecer y promover en las respectivas jurisdicciones educativas, localidades, o zonas de influencias, el apadrinamiento de los espacios edilicios, donde tenga lugar la imposición del o los nombre/s de soldado/s caído/s y combatiente/s en Malvinas.

ARTÍCULO 12: Facúltase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a dictar los instrumentos necesarios y a ejecutar los actos administrativos que coadyuven a la plena vigencia y aplicación formal de la presente ley.

ARTÍCULO 13: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Eduardo Alberto Aguilar, Presidente
DECRETO Nº 2031

Resistencia, 19 septiembre 2012.

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.062; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.062, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Agostini

s/c.

E:1/10/12

>*<
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7063**

ARTÍCULO 1º: Modifícase el inciso b) del artículo 1º de la ley 2011 –aranceles de la profesión de abogados y procuradores–, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º

- a)
- b) NATURALEZA JURÍDICA: La actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso, salvo las actividades enmarcadas dentro de la ley 5134 y demás excepciones legales, en que debieren actuar gratuitamente. Se presume gratuito el patrocinio o representación de los ascendientes, descendientes o cónyuges del profesional.

Prohíbese la oferta de la prestación de servicios profesionales, asesoramiento o consultas gratuitas, conforme con lo dispuesto por los artículos 50, 54 y 55 de la presente ley."

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Eduardo Alberto Aguilar, Presidente
DECRETO Nº 2035

Resistencia, 19 septiembre 2012.

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.063; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.063, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Agostini

s/c.

E:1/10/12

>*<
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7065**

ARTÍCULO 1º: Prorrógase por el término de dos (2) años, a partir de la sanción de la presente, la declaración de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación del inmueble comprendido en la ley 6318.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
María Lidia Cáceres, Vicepresidenta 1ª

DECRETO Nº 2034

Resistencia, 19 septiembre 2012.

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.065; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.065, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Agostini

s/c.

E:1/10/12

>*<
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7067**

ARTÍCULO 1º: Prorrógase por el término de dos (2) años, a partir de la sanción de la presente, la declaración de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación del inmueble comprendido en la ley 6447.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
María Lidia Cáceres, Vicepresidenta 1ª

DECRETO Nº 2036

Resistencia, 19 septiembre 2012.

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.067; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.067, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente